



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00305-00*

*REFERENCIA: EJECUTIVO*

*DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA SA*

*DEMANDADO. CESAR DAVID CORTES AMARIS*

*ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso, por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de septiembre de 2022.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, septiembre seis (06) del Dos Mil Veintidós (2022).

**CONSIDERACIONES**

En el caso sometido a estudio, Apoderado Judicial de BANCO COLPATRIA S.A, Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, con escrito que cumple la formalidad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso, por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de BANCO COLPATRIA S.A NIT. N° 860.034.594-1, contra CESAR DAVID CORTES AMARIS C.C No. 73.198.354, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el desglose de los documentos que prestan mérito ejecutivo, a favor de la parte demandada, los cuales deben ser entregados por la parte actora, con la constancia que obraron en un proceso que terminó por pago total de la obligación.
4. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ